



Montevideo, 8 de febrero de 2023.

R. de D. N° 057/2023
ACTA 1221
EE2023-67-001-000100

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Joaquín Zarucki, ingresada el 20/01/2023, en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381, de 17/10/2008.

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, solicita información sobre: *Actas del Directorio durante los años 2020 a 2022, manifestando que si bien encontró las resoluciones en la página, están separadas y no permite descargarlas, únicamente subrayando, copiando y pegando. Por lo que y de ser posible, solicita la información en un archivo consolidado;* **II)** que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 7/02/2023, la Esc. María Laura Sarasa Chiffoni C.9.733, a cargo de la Unidad de Transparencia, expidiéndose sobre la consulta referida ut-supra; indicando que: la información sobre Actas de Directorio y cada una de las resoluciones que la integran, se encuentra publicada en nuestro sitio web, como uno de los puntos más desarrollados en lo que refiere a la transparencia activa, en formatos digitales de fácil acceso universal para su descarga individual, conforme lo dispuesto en el Art. 38 del Decreto 232/2010, que establece que: “*Los sujetos obligados deberán difundir en sus sitios web (...) información, que deberá ser actualizada mensualmente*” y en el numeral 20 de dicho artículo se encuentra lo dispuesto sobre resoluciones de Directorio y resultados de las reuniones del mismo. Además, la referida información también se encuentra disponible en el Catálogo de Datos Abiertos, gestionado por el equipo de Gobierno Abierto de AGESIC en el área de Ciudadanía Digital, en formatos estándares, abiertos para que cualquier persona pueda acceder a ellos, reutilizarlos, combinarlos y redistribuirlos para crear nuevos servicios, visualizaciones o realizar investigaciones a partir de ellos. Corresponde aclarar, que con relación a las actas solicitadas, la ANC da cumplimiento al principio de divisibilidad de la información, consagrado en el Art. 7° del Decreto N° 232/2010; por el cual, si la información contiene datos que pueden ser



conocidos y otros que deben denegarse en virtud de una causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda, esta última circunstancia mediante la realización de versiones públicas del documento, suprimiendo los datos que no deben ser conocidos. Sin embargo, el Art. 13, literal c) establece que no es obligación para el organismo entregar la información en el soporte elegido por el solicitante. En consecuencia, se desprende de dictámenes de la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), que ni la obligación de sistematizar adecuadamente la información (Art. 5 de la Ley), ni la obligación de permitir el acceso a la información pública a quien lo solicite (Arts. 15 y 17 de la Ley), implican el deber de organizar la misma según los diferentes parámetros que puedan ser requeridos por los solicitantes. Que en el caso, la obligación de proporcionar información se restringe a aquella información que emane o esté en poder de los sujetos obligados (Art. 2), no teniendo estos últimos la obligación de crear información que no dispongan (Art. 14), aclarando que: ... *“Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir”*.

CONSIDERANDO: **I)** que la petición de acceso a la información pública fue recibida el día 20/01/2023; **II)** que los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 18.381 establecen que se considera Información Pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; **III)** que en el caso, la información solicitada se encuentra disponible y en formatos accesibles para uso del solicitante; **IV)** que sin perjuicio de ello, la misma Ley a texto expreso, en sus Arts. 13 literal c) y 14 establece respectivamente, que no es obligación para el organismo entregar la información en el soporte elegido por el solicitante, así como los límites del acceso a la información pública; **V)** que el Art. 15 de la Ley dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para permitir o negar el acceso; **VI)** que en consideración a las actuaciones cumplidas, emite informe la División Asesoría Jurídica, coincidiendo con el tratamiento dado a las mismas.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/2010, en la Ley N° 18.331



de fecha 11/08/2008 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Responder la consulta formulada por el Sr. Joaquín Zarucki, comunicando que la información sobre Actas y Resoluciones de Directorio se encuentra disponible en la página web de Correo Uruguayo, así como en el Catálogo de Datos Abiertos de AGESIC, en formatos digitales de acceso universal para su descarga, acorde a lo dispuesto en la normativa vigente.
- 2) No hacer lugar a la petición sobre unificar las actas en un único archivo consolidado, en función de las restricciones impuestas en la Ley, en cuanto a no constituir una obligación para el organismo el soporte de información preferido por el solicitante, ni la implicancia del deber de organizar la misma según los diferentes parámetros que puedan ser por ellos requeridos.
- 3) Notificar al antes citado de la respuesta a su petición, en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaría General.
- 4) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**